



23. Que mediante resolución exenta N° 36, de 20 de agosto de 2013, del Ministerio de Energía, se rechazó la reclamación interpuesta por don Antonio Marca Chura en contra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora III".

24. Que con fecha 10 de septiembre de 2013 la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía remitió a la División Jurídica memorando DER N° 163, mediante el cual se validó la recomendación hecha por el Comité de Análisis de Concesiones de Energía Geotérmica con fecha 10 de mayo de 2012, en el sentido de otorgar la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora III".

25. Que el decreto N° 114, de 15 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que aprobó el nuevo reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, reemplazó el Datum de referencia utilizado para la identificación de las coordenadas de las concesiones de energía geotérmica, desde el Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, a aquel basado en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), Datum WGS 84, por lo que de acuerdo a lo informado mediante memorando DER N° 234, de 23 de diciembre de 2013, por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, las actuales coordenadas del área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora III", son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	8.033.624	416.416
V2	8.033.624	424.416
V3	8.023.624	424.416
V4	8.023.624	416.416

Decreto:

Primero: Otórguese a la empresa Serviland Minergy S.A., RUT 79.892.940-2, por el plazo de dos años contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Volcán Tacora III", ubicada en la comuna de General Lagos, provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota, sobre una superficie total de 8.000 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), Datum WGS 84, expresadas en metros, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	8.033.624	416.416
V2	8.033.624	424.416
V3	8.023.624	424.416
V4	8.023.624	416.416

Segundo: En atención a lo decretado precedentemente y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 de la ley N° 19.657, se rechaza la solicitud efectuada por el reclamante, Rafael Vergara Gutiérrez en representación de Cominco Mining Worldwide Holdings Limited, y ésta en su calidad de socia administradora de Teck Exploraciones Mineras Chile Limitada, en cuanto a la reducción del área solicitada en concesión.

Tercero: El proyecto de exploración tiene como objetivo desarrollar estudios geológicos, geoquímicos, geofísicos, con el fin de encontrar un reservorio geotérmico en el área solicitada.

Cuarto: De acuerdo al proyecto presentado por la empresa, el total de la inversión comprometida para los dos años de concesión asciende a US\$1.205.000 (un millón doscientos cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), considerando los montos de inversión para cada una de las actividades y tiempos de realización que se indican a continuación:

CARTA GANTT Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE INVERSIONES																								
	AÑO 1												AÑO 2											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
GEOLOGÍA																								
US\$ 25.000	X	X	X	X	X	X																		
GEOQUÍMICA DE FLUIDOS																								
US\$ 40.000				X	X	X	X	X	X	X	X													
GEOFÍSICA																								
US\$ 100.000						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
EXPLORACION DIRECTA																								
US\$ 1.040.000																		X	X	X	X	X	X	X
	Total año 1 \$115.000												Total año 2 \$ 1.090.000											

Quinto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar, a lo menos, un avance no inferior al veinticinco por ciento (25%) de las actividades e inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados en el imperativo anterior.

Sexto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía, en el mes de marzo de cada año, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido. Específicamente, deberá informar acerca de las actividades e inversiones realizadas, con indicación del porcentaje de cumplimiento a esa fecha del programa de trabajo y de las respectivas inversiones comprometidas, de acuerdo a lo señalado en el artículo cuarto del presente decreto, debiendo, además, acompañar los documentos que respalden lo informado. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime conveniente en períodos distintos al indicado.

Séptimo: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA SOBRE EL ÁREA DENOMINADA "VOLCÁN TACORA I", UBICADA EN LA COMUNA DE GENERAL LAGOS, PROVINCIA DE PARINACOTA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, A LA EMPRESA SERVILAND MINERGY S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 27.- Santiago, 26 de febrero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería, cuyo sucesor legal en materia de concesiones de energía geotérmica es el Ministro de Energía, a firmar "Por orden del Presidente de la República"; en la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora I", presentada por la empresa Serviland Minergy S.A. con fecha 29 de enero de 2010; en el memorando DER N° 163, de 10 de septiembre de 2013, de la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y



Considerando:

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Serviland Minergy S.A. presentó con fecha 29 de enero de 2010, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Volcán Tacora I”, ubicada en la comuna de General Lagos, provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota, sobre una superficie total de 2.700 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	8.048.000	415.500
V2	8.048.000	424.500
V3	8.045.000	424.500
V4	8.045.000	415.500

2. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la ley N° 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Volcán Tacora I”, con fecha 15 de febrero de 2010 en el Diario Oficial, con fechas 15 y 16 de febrero de 2010 en el diario de circulación nacional “La Nación”, con fechas 8 y 9 de febrero de 2010 en el diario de circulación regional “La Estrella de Arica” y con fecha 16 de febrero de 2010, se emitieron a través de la radioemisora “Primavera FM” los mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión, de acuerdo consta en el respectivo certificado acompañado por la solicitante.

3. Que la Subsecretaría de Energía, mediante oficios ordinarios N° 69, de 19 de febrero de 2010, y N°s 411, 400, 403, 399, 401 y 402, todos de fecha 7 de mayo de 2010, dirigidos respectivamente al Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección Regional de Aguas de la Región de Arica y Parinacota, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Bienes Nacionales, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Corporación Nacional Forestal, Ministerio de Defensa Nacional, se solicitó evacuar opinión e informe acerca de los posibles conflictos de derechos e intereses existentes en el área solicitada en concesión.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB
www.diariooficial.cl





4. Que con fecha 23 de marzo de 2010 don Antonio Marca Chura dedujo reclamación y observaciones en contra de la solicitud de concesión individualizada en el considerando primero del presente decreto.

5. Que el Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante oficio ordinario N° 1.308, de fecha 13 de abril de 2010, informó que el área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora I", no se encuentra superpuesta a alguna otra concesión geotérmica otorgada o en trámite; no recae sobre una fuente probable de energía geotérmica y su forma y cabida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

6. Que la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Difrol), mediante oficio público N° 589, de 25 de mayo de 2010, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Volcán Tacora I".

7. Que en respuesta a la Carta Minenergía N° 239, de 23 de junio de 2010, en virtud de la cual se comunicó a la empresa solicitante nuevas recomendaciones técnicas emanadas del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, mediante carta de fecha 9 de julio de 2010, la empresa Serviland Minergy S.A. presentó una adenda a su solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora I", en el sentido de considerar durante los dos años de vigencia de la concesión la realización de la perforación de un pozo con profundidad de 1.000 m, ascendiendo el monto total de su inversión a US\$1.205.000.- (un millón doscientos cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

8. Que mediante oficio ordinario N° 506, de 12 de julio de 2010, el Ministerio de Bienes Nacionales informó que el área sobre la que recae la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora I", se superpone mayoritariamente a propiedades particulares, principalmente compuestas por comunidades indígenas. Lo anterior, además del hecho que en el sector existen varias rutas que constituyen bienes nacionales de uso público, tales como: A-127, A-23, A109 y A-151.

9. Que el Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio reservado MDN N° 6800/6708/SS.E., de 11 de agosto de 2010, informó no tener inconvenientes en aquellas materias que le son atinentes respecto al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Volcán Tacora I".

10. Que mediante oficio ordinario N° 323, de fecha 13 de septiembre de 2010, la Corporación Nacional Forestal informó que no existe superposición entre la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora I" y Unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

11. Que mediante oficio ordinario N° 504, de 22 de julio de 2010, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena informó que dentro del polígono formado por las coordenadas de la solicitud de concesión materia del presente decreto, se encuentran ubicadas las tierras indígenas ocupadas ancestralmente por los habitantes indígenas de los poblados de Ancasa Viejo, Caripiña y Chislluma Viejo. A lo anterior agrega que la concesión solicitada se encuentra superpuesta al Área de Desarrollo Indígena Alto Andino Arica Parinacota, creada mediante decreto supremo N° 224, de 11 de marzo de 2005, del Mideplan.

12. Que mediante recomendación que efectuara el Comité de Análisis de Concesiones de Energía Geotérmica, que consta en Acta de fecha 24 de junio de 2011, se consideró necesario tener en cuenta para la resolución de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora I", aquella aclaración solicitada a la empresa Serviland Minergy S.A. mediante Carta Minenergía N° 344, de 22 de marzo de 2011, en virtud de la cual se requirió a dicha empresa aclarar los medios a través de los cuales dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 letra e) del decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería, reglamento de la ley N° 19.657 vigente a esa época, que contemplaba la exigencia de acreditar por parte del solicitante de una concesión, que posee los recursos financieros suficientes para atender en forma regular y continua las actividades propias de su giro y aquellas que contraería de otorgársele la concesión. Lo

anterior, atendido el elevado número de solicitudes de concesión presentadas por la empresa Serviland Minergy S.A.

13. Que mediante presentación de fecha 22 de marzo de 2012, la empresa solicitante acompañó los estados financieros actualizados correspondientes al ejercicio contable del año 2011, de ECM Ingeniería S.A., compañía matriz de la cual depende directamente, tanto organizacional como económicamente, Serviland Minergy S.A., como así también de la empresa Constructora y Perforadora Latina S.A. de C.V., con quien suscribió un Memorando de Entendimiento para llevar a cabo tareas de perforación.

14. Que en reunión del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, celebrada con fecha 10 de mayo de 2012, y en virtud de los antecedentes expuestos en los considerandos precedentes se acordó recomendar al Ministro de Energía el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Volcán Tacora I", a la empresa Serviland Minergy S.A., tal como consta en acta de esa fecha.

15. Que mediante Carta Minenergía N° 951, de 6 de diciembre de 2012, se confirió traslado a la empresa solicitante de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora I", de la reclamación presentada por parte del Sr. Antonio Marca Chura en contra de la solicitud de concesión.

16. Que mediante presentación de fecha 3 de enero de 2013, don Fernando Allendes Becerra, en representación de Serviland Minergy S.A., contestó el traslado al que se hace mención en el considerando precedente.

17. Que la División Jurídica del Ministerio de Energía, mediante memo JUR N° 74, de 12 de julio de 2013, solicitó a la División de Energías Renovables del mismo Ministerio, complementar o validar, según correspondiere, la recomendación emanada del Comité de Análisis de Concesiones de Energía Geotérmica con fecha 10 de mayo de 2012, respecto de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora I".

18. Que mediante resolución exenta N° 36, de 20 de agosto de 2013, del Ministerio de Energía, se rechazó la reclamación interpuesta por don Antonio Marca Chura en contra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora I".

19. Que con fecha 10 de septiembre de 2013, la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía remitió a la División Jurídica memorando DER N° 163, mediante el cual se validó la recomendación hecha por el Comité de Análisis de Concesiones de Energía Geotérmica con fecha 10 de mayo de 2012, en el sentido de recomendar otorgar la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora I".

20. Que el decreto N° 114, de 15 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que aprobó el nuevo reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, reemplazó el Datum de referencia utilizado para la identificación de las coordenadas de las concesiones de energía geotérmica, desde el Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, a aquel basado en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), Datum WGS 84, por lo que de acuerdo a lo informado mediante memorando DER N° 234, de 23 de diciembre de 2013, por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, las actuales coordenadas del área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Volcán Tacora I", son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	8.047.624	415.316
V2	8.047.624	424.316
V3	8.044.624	424.316
V4	8.044.624	415.316



Decreto:

Primero: Otórguese a la empresa Serviland Minergy S.A., RUT 79.892.940-2, por el plazo de dos años contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Volcán Tacora I”, ubicada en la comuna de General Lagos, provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota, sobre una superficie total de 2.700 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), Datum WGS 84, expresadas en metros, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	8.047.624	415.316
V2	8.047.624	424.316
V3	8.044.624	424.316
V4	8.044.624	415.316

Segundo: El proyecto de exploración tiene como objetivo desarrollar estudios geológicos, geoquímicos, geofísicos, con el fin de encontrar un reservorio geotérmico en el área solicitada.

Tercero: De acuerdo al proyecto presentado por la empresa, el total de la inversión comprometida para los dos años de concesión asciende a US\$1.205.000 (un millón doscientos cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), considerando los montos de inversión para cada una de las actividades y tiempos de realización que se indican a continuación:

CARTA GANTT Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE INVERSIONES																								
	AÑO 1												AÑO 2											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
GEOLOGÍA																								
US\$ 25.000	X	X	X	X	X	X	X																	
GEOQUIMICA DE FLUIDOS																								
US\$ 40.000				X	X	X	X	X	X	X	X	X												
GEOFISICA																								
US\$ 100.000					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					
EXPLORACION DIRECTA																								
US\$ 1.040.000																	X	X	X	X	X	X	X	X
	Total año 1 \$115.000												Total año 2 \$ 1.090.000											

Cuarto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar, a lo menos, un avance no inferior al veinticinco por ciento (25%) de las actividades e inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados en el imperativo tercero anterior.

Quinto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía, en el mes de marzo de cada año, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido. Específicamente, deberá informar acerca de las actividades e inversiones realizadas, con indicación del porcentaje de cumplimiento a esa fecha del programa de trabajo y de las respectivas inversiones comprometidas, de acuerdo a lo señalado en el artículo tercero del presente decreto, debiendo, además, acompañar los documentos que respalden lo informado. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime conveniente en períodos distintos al indicado.

Sexto: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Sentencia 14 de abril de 2014, dictado por Tercer Juzgado Civil de Viña del Mar, autos Rol C-5245-2013, caratulado Claverie con Corporación Educacional Universidad del Mar, declara en quiebra como deudor comprendido en los Arts. 43 y 44 de la Ley de Quiebras, a la Corporación Educacional Viña del Mar, RUT 71.602.400-8, cuyo representante legal es don Mauricio Eduardo Villaseñor Castro domiciliada en Domingo Otaegui N° 49, oficina 4, Valparaíso. Se designa Síndico Provisional Titular a don Raúl Zárate Marisio, domiciliado en Huérfanos 1373, oficina 1103, comuna y ciudad de Santiago; y como Síndico suplente provisional a don Cristian Herrera Rahilly, a fin de que se incaute bajo inventario, todos los bienes de la fallida, sus libros y documentos, para lo cual dispondrá del auxilio de la fuerza pública que prestará el jefe de Carabineros más inmediato, con la sola exhibición de copia de la presente resolución, pudiendo éste actuar con facultad de allanamiento y descerrajamiento, si fuere necesario. Diríjase oficio a Empresas de Correos de Chile, Télex Chile S.A. para que entreguen al síndico designado, correspondencia y despachos telegráficos de la fallida, para los efectos de lo preceptuado en N° 5 del Art. 27 de la Ley de Quiebras. Ordena acumular al juicio quiebra todos los juicios contra la fallida pendientes ante otros tribunales cualquiera jurisdicción que puedan afectar sus bienes, salvo excepciones legales, oficiando a la Illtma. Corte de Valparaíso. Personas que tengan bienes o papeles del fallido deberán ponerlos, dentro del tercer día a disposición del síndico, bajo pena ser tenidos como encubridores o cómplices de quiebra. Acreedores residentes en el territorio de la República tienen plazo 30 días contados de su publicación, para que se presenten con instrumentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que le afectarán los resultados del juicio, sin nueva citación. Notifíquese por carta aérea certificada a acreedores que se hallen fuera de la República y mandarles que dentro del plazo de 30 días, aumentando con en el emplazamiento, comparezcan al juicio con los instrumentos justificativos de sus créditos, bajo mismo apercibimiento. Inscríbese esta resolución en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar en el Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar y en los Conservadores que correspondan a cada uno de los inmuebles de la fallida. Cítase a primera Junta General de Acreedores a celebrarse el 33 día hábil, contado desde esta publicación a las 11:00 horas, o al día siguiente hábil si recayere en día sábado, en la sala de audiencia de este Tercer Juzgado Civil de Viña del Mar, ubicado en Avda. Libertad N° 1325, para los efectos de la audiencia prevista en el artículo 102 de la ley del ramo. Diríjense los oficios correspondientes a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, a la Superintendencia de Valores y Seguros y notifíquese esta resolución a los síndicos designados a la fallida, acreedores y terceros en forma dispuesta en los artículos 6, 26 y 54 de la ley 18.175. Regístrese. Pronunciada por Esteban Andrés Gómez Barahona, Juez Titular. Resolución Viña del Mar, 17 de abril de 2014. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, se rectifica la sentencia de fojas 207 y siguientes y donde dice “Corporación Educacional Viña del Mar” debe decir “Corporación Educacional Universidad del Mar”. Rija en lo demás y forme esta resolución parte integrante de la dictada con fecha 14 de abril de 2014 debiendo notificarse conjuntamente. Síndico Raúl Zárate Marisio, se excusa de asumir cargo, por afectarle resolución de Superintendencia de Quiebras. Resolución 21 de abril de 2014. Téngase presente. 21 de abril de 2014. Cristian Herrera Rahilly, asume cargo de Síndico. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Juzgado Civil de Puerto Varas. En juicio de quiebra caratulado “Quiebra Fundación Hospital San José de Puerto Varas”, Rol N° C-1789-2012, por resolución de fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, de fojas 1460, se tuvo por verificados los créditos en el periodo extraordinario a favor de Esmeralda Justina Molina Herrera, Rebeca Beatriz Niklitschek Haussmann, Claudia Paz Chandía Díaz,